



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO**  
**DEMANDANTE: LUIS DAVID JIMÉNEZ ROSERO**  
**DEMANDADA: REDPLUS IPS SAS. MULTISERVICIOS COT S.A.S. ELIAS ANTONIO BAIZ GOMEZ, JOSÉ MARÍA MONTALVO MEZA, MARÍA JOSÉ MONTALVO VILLANUEVA y ABRAHAN BAIZ GOMEZ.**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00226-00**

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega constancia de notificación a tres de los demandados, donde solo se observa acuse de recibo de uno de ellos, sin embargo, no se aportó el certificado de existencia y representación legal del cual dice el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado y que se dijo fue aportado. De otra parte, dentro de los documentos aportados por el demandante no se observa que se haya realizado la notificación personal a las demandas Redplus I.P.S. S.A.S. y Multiservicios COT S.A.S que se dice fueron notificadas y no se avizora constancias de notificación a los demás demandados.

La Tarjeta Profesional del apoderado se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 20 de junio de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de providencia de fecha **26 de octubre de 2022** [\[07AutoAdmite-AutoAvoca\]](#) se admitió la demanda del proceso de referencia y se ordenó a la parte demandante que procediera a realizar la notificación del auto admisorio a los demandados. Posterior a ello, la parte demandante presentó memorial de fecha 13 de marzo de 2023 [\[09MemorialAportaConstanciaNotificación\]](#) donde dice aportar constancia de notificación a los demandos Redplus I.P.S. S.A.S., Multiservicios COT S.A.S y Elias Antonio Baiz Gómez.

Una vez revisado los documentos adjuntos al memorial se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

La parte demandante dice haber notificado a las demandadas Redplus I.P.S. S.A.S. y Multiservicios COT S.A.S, no obstante, la única información que aportó relacionada con la notificación de las demandadas fueron las siguientes guías:



 AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 <a href="http://www.ammensajes.com">www.ammensajes.com</a> / <a href="mailto:info@ammensajes.com">info@ammensajes.com</a>		 * L E 0 1 6 0 6 4 5 *		GUÍA / @ No CRÉDITO -FACTURACIÓN-	
IMPRESO POR SOFTWARE ALORG FECHA Y HORA DE ENVÍO DEL MENSAJE: 1:2023-02-22 13:09:26		OFICINA ORIGEN: DANIELNABARRO (CTO_CALLE_DEL_CUARTEL-CARTAGENA)			
REMITENTE: LOGÍSTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO (NAU LUIS PEREZ SARABIA)		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: PEREZ.ASOCIADOS4@HOTMAIL.COM			
DESTINATARIO: MULTISERVICIOS COT S.A.S.		DIRECCION ELECTRÓNICA: multiservicioscotsas@gmail.com			
CONTENIDO DEL MENSAJE: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Artículo 8 del Decreto 806 de 2020			
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		RADICADO 13001-31-05-002-2022-00226-00		PROCESO ORDINARIO LABORAL	
ADJUNTOS ADJUNTO al presente memorial, el AUTO ADMISORIO, demanda, pruebas del presente PROCESO.		VALOR ASEGURADO 10000	VALOR E 8000	OTROS 0	VALOR TOTAL 8000

 AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 <a href="http://www.ammensajes.com">www.ammensajes.com</a> / <a href="mailto:info@ammensajes.com">info@ammensajes.com</a>		 * L E 0 1 6 0 6 4 6 *		GUÍA / @ No CRÉDITO -FACTURACIÓN-	
IMPRESO POR SOFTWARE ALORG FECHA Y HORA DE ENVÍO DEL MENSAJE: 1:2023-02-22 13:13:28		OFICINA ORIGEN: DANIELNABARRO (CTO_CALLE_DEL_CUARTEL-CARTAGENA)			
REMITENTE: LOGISTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO (NAU LUIS PEREZ SARABIA)		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: PEREZ.ASOCIADOS4@HOTMAIL.COM			
DESTINATARIO: REDPLUS IPS SAS		DIRECCION ELECTRÓNICA: ipredplus@gmail.com			
CONTENIDO DEL MENSAJE: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Artículo 8 del Decreto 806 de 2020			
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		RADICADO 13001-31-05-002-2022-00226-00		PROCESO ORDINARIO LABORAL	
ADJUNTOS ADJUNTO al presente memorial, el AUTO ADMISORIO, demanda, pruebas del presente PROCESO.		VALOR ASEGURADO 10000	VALOR E 8000	OTROS 0	VALOR TOTAL 8000

Considera menester precisar el Despacho que la guía obtenida como resultado del envío de la notificación a las demandas, no constituye prueba de la notificación. Al respecto, la Ley 2213 de 2022 es clara cuando señala: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”** por lo que, al no representar las anteriores guías constancia de recibo del mensaje de datos y tampoco prueba de que la notificación fue recibida por parte de las demandadas, esta Judicatura no puede considerar surtida la notificación.

De otra parte, si bien el demandante aportó la notificación enviada al demandado Elias Antonio Baiz Gómez y se observa acuse de recibo, no aportó prueba de cómo obtuvo la dirección de notificaciones judiciales del demandado. El demandante informa que la obtuvo del certificado de existencia y representación legal del demandado y que el mismo fue aportado junto con la demanda, sin embargo, una vez revisadas las pruebas y anexos de la demanda, no se avizora dicho certificado. Posterior a ello, el Despacho procedió a realizar la consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y no fue posible obtener la dirección de notificaciones de la demandada.

Finalmente, se percata el Despacho que la demandante solo aportó las constancias mencionadas anteriormente, sin embargo, no aportó constancia de notificación a los demás demandados, por lo que se le requerirá para que proceda con lo pertinente, so pena de la aplicación del artículo 30 del CP del T y de la SS.

Siendo así las cosas, se concluye entonces que, la notificación personal surtida a la parte demandada no se hizo en debida forma, por lo que el Juzgado no puede impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante y, para evitar vulneración de los derechos de defensa y contradicción de los demandados, igualmente con el fin de dar impulso al proceso, ordenará a la parte **demandante** que realice la notificación del auto admisorio a los **demandados** en los términos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena  
**Auto Interlocutorio N° 724**

del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos. La parte, al momento de realizar la notificación deberá tener en cuenta la dirección física y/o electrónica que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas.

La notificación deberá contener: (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Sea este el momento para hacerle saber al apoderado de la demandante, que también podrá realizar la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Abstenerse** de impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con la parte motiva.

**Segundo: Ordenar** a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, en caso tal realice la notificación utilizando la dirección electrónica para notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal so pena de la aplicación del artículo 30 del CP del T y de la SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**RAD: 13001-31-05-002-2022-00226-00**

**Proyectó: MJGL**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**HOY, 22 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 81**